

otra Área de Salud, si el profesional así lo solicita y su petición puede ser atendida.

3. La solicitud se presentará en el modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, disponiendo para ello del plazo de 1 mes a contar desde la entrada en vigor de la misma.

4. La integración surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquél en que la solicitud, con la debida acreditación de los requisitos exigidos, haya tenido entrada en el registro de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, siempre que exista dotación de la plaza presupuestaria correspondiente en el centro de destino de que se trate.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Tramitación por medios electrónicos.

1. Las solicitudes de integración podrán efectuarse ante el registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de Internet, en la siguiente dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>

2. Para realizar dicha solicitud por este medio la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Artículo 6. Supuestos en los que no procede la integración.

No procederá la integración del personal sanitario laboral en el régimen estatutario derivado de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, cuando no resulte posible su concesión por inexistencia de categoría estatutaria equivalente o porque la persona interesada no reúna el requisito de titulación exigible para la categoría estatutaria.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 245/2007, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén por doña M.ª del Carmen Albacete Moro contra el Servicio Andaluz de Salud.

Con fecha 2 de abril de 2007 (Registro de Entrada núm. 6186) tuvo entrada en el Registro de este órgano escrito de fecha 16 de marzo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo núm. Uno de Jaén, para que se proceda al emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en el recurso número 245/2007, interpuesto por doña M.ª del Carmen Albacete Moro, relativo a reclamación de puntuación en listados de Bolsa, en la categoría de Auxiliar de Enfermería.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y en base a lo que establece la Resolución SC. 16/2002 (23/04), de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS, sobre delegación de competencias en el ámbito de las Mesas de Contratación Provinciales de personal temporal de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse como demandados en los autos en el plazo de nueve días, en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte al efecto, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Jaén, 11 de mayo de 2006.- El Delegado, Juan Francisco Cano Calabria.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la casa núm. 1, de la Calle Carrera, en Aguilar de la Frontera, Córdoba.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. La casa núm. 1 de la calle Carrera, antigua calle Calvo Sotelo, de Aguilar de la Frontera, representa un claro ejemplar de arquitectura civil andaluza de estilo barroco de las que van quedando cada vez menos ejemplares en la provincia, la cual ha pervivido sin apenas alteraciones.

Fue construida a finales del siglo XVIII, siguiendo el esquema tradicional de la casa palacio andaluza, con una destacada fachada principal, el zaguán, patio central con columnas y escalera principal, a través de la que se accede a las distintas estancias situadas en las crujías en torno a las galerías que rodean el patio.

Son de resaltar la interesante colección de puertas interiores, especialmente el cancel del zaguán, con una decoración muy elaborada en sus jambas, los mármoles de las columnas o los numerosos cierres de forja.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la casa de la calle Carrera, núm. 1, de Aguilar de la Frontera, Córdoba.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del Bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2007.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

DENOMINACIÓN

Principal: Casa núm. 1, de la calle Carrera.

LOCALIZACIÓN

Provincia: Córdoba.
Municipio: Aguilar de la Frontera.
Dirección: C/ Carrera (antigua Calvo Sotelo), núm. 1.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

Parcela 33, de la Manzana 37355.

DESCRIPCIÓN

Se trata de un edificio situado sobre un solar en esquina de planta cuadrangular. Está compuesto, en la fachada principal, por un cuerpo de dos crujías con planta baja, primera y desván, sobre el que corre una cornisa bajo el alero del tejado a dos aguas. La fachada lateral, a la que se abren los vanos correspondientes a la primera crujía, es de menor altura, tiene también puerta de acceso y se compone de un cuerpo con planta baja y primera.

La fachada principal a la calle Carrera es de composición simétrica, presenta una interesante portada central de carácter manierista y sobria disposición, compuesta por dos cuerpos, el inferior con un vano de acceso adintelado de amplias dimensiones enmarcado por pilastras sobre zócalos con capiteles dóricos, entablamento y cornisa. El segundo cuerpo repite el mismo esquema, alberga un balcón, sobre el que se sitúa un frontón recto partido, rematado por dos jarrones tallados en piedra adosados al muro. La balconada es de hierro forjado con un gran movimiento de líneas, formando tres escorzados ángulos. Bajo el balcón el escudo nobiliario de la familia.

En el resto de la fachada se abren vanos adintelados con cierros de forja, los de la planta inferior están situados a poca altura desde el suelo y recercados de piedra, los de la planta superior son volados sobre ménsulas y tienen cornisa y tejadillo. En la tercera planta, destinada a soberado o desván, los cierros de las ventanas son también volados, pero de dimensiones más pequeñas y sin elementos decorativos. A la altura del desván, sobre el balcón central, una hornacina avenerada que debió alojar una imagen.

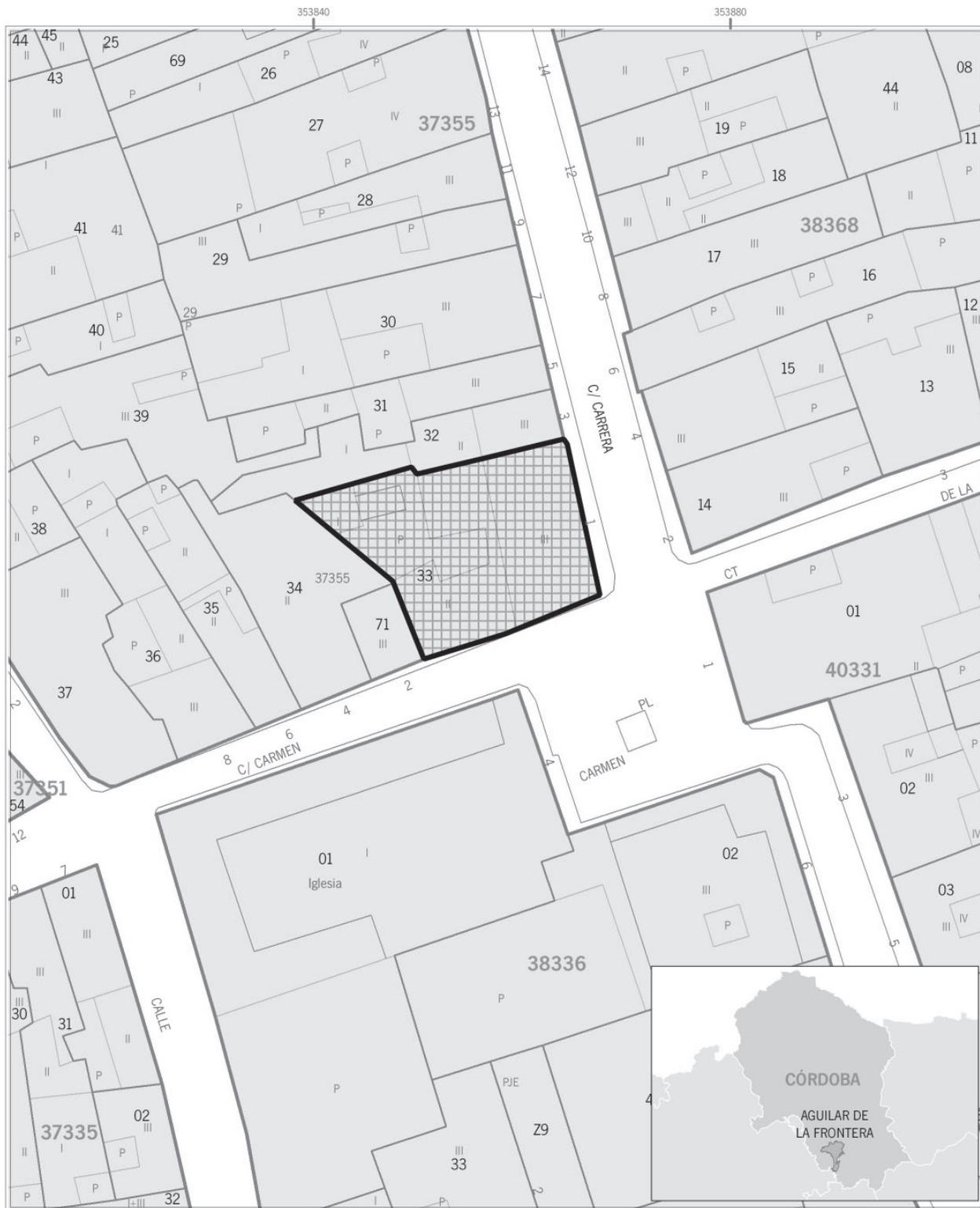
La fachada lateral, a la calle Carmen, presenta una sencilla puerta de acceso y cinco ventanas, cuatro de ellas voladas, una repitiendo el mismo diseño de apoyo sobre ménsulas. En este cuerpo se sitúan las estancias de servicio, como cocheras, cuerdas y patio trasero.

Tras la puerta principal se ubica el zaguán, que conecta directamente con el vestíbulo principal a través de un gran cancel central y dos puertas laterales. Está fabricado en madera de nogal, tallado y barnizado, decorado con formas sinuosas seudonaturalistas. El cancel adorna sus dos puertas con unos medallones ovalados en cuyo interior lleva tallada la frase: «Ave María Gratia Plena» y, en el vértice superior, una artística rejería de hierro forjado entre molduras onduladas.

El patio está abierto en tres de sus frentes por tres arcadas, con arcos de medio punto sobre columnas de mármol. En el piso superior, balcones adintelados con barandas de hierro forjado y cierres acristalados.

La escalera principal parte del patio central, se abre a través de un doble arco con columna central de mármol rosa de Cabra, de igual forma que en la desembocadura, en la planta alta. La forman dos tramos de escalones de mármol blanco y meseta intermedia en cuyo muro se abre una ventana con banco de graderío, rematada por una venera de escayola. La cubierta del cuerpo de la escalera es una cúpula de media naranja sobre pechinas. El pretil es de hierro forjado con decoración de roleos semejante a los de los balcones de la galería.

Las estancias de la casa son de sencilla estructura arquitectónica, en ellas sólo sobresalen las puertas con ricas y decorativas molduras.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la Casa en la calle Carrera, nº 1, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro. 2005.

0 5 10 20 metros

Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

 Ámbito del Bien



RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración General del Estado, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Málaga.

Los Ministerios de Fomento y de Cultura, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga han suscrito un Convenio de Colaboración para promover en la ciudad de Málaga la construcción de un Auditorio de Música, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 29 de marzo de 2007.- La Directora, Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO DE MÚSICA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

Málaga, 26 de enero de 2007.

R E U N I D O S

De una parte, y en representación de la Administración General del Estado, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento y doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura y Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, ambas en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en virtud de las competencias que tienen atribuidas por el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, don Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 7.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra parte, don Francisco de la Torre Prados, Alcalde de la ciudad de Málaga, en nombre y representación de la mencionada Corporación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.

E X P O N E N

Primero. Que la promoción de la cultura es una materia sobre la que las tres Administraciones citadas ostentan competencias reconocidas en el ordenamiento jurídico, en virtud de lo dispuesto respectivamente en los artículos 44 y 149.2 de la Constitución; artículo 13.26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 25.2, apartado m), y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que, sobre la base normativa expuesta, y dentro de la promoción de la cultura que a estas Administraciones corresponde, las tres coinciden en señalar la necesidad de infraestructuras y equipamientos que presenta la ciudad de

Málaga para la celebración de eventos musicales, cuya población presenta una importante afición musical, y que además cuenta con una Orquesta Filarmónica que actualmente carece de sede. Por todo ello, consideran como uno de sus objetivos prioritarios en este ámbito, el de promover la construcción de un Auditorio para actividades musicales en la ciudad de Málaga.

Que a tal efecto, las tres Administraciones consideran necesaria la creación de un Consorcio, como entidad de naturaleza pública que subraya la base cooperativa de las Administraciones que lo integran, al que se encomendaría la construcción del Auditorio de la ciudad de Málaga y el ejercicio de las facultades propias de la titularidad sobre el mismo.

Segundo. Que dentro de la zona de servicio del puerto de Málaga se encuentra situada la denominada explanada de San Andrés.

Dichos terrenos tienen la condición de dominio público portuario adscrito a la Autoridad Portuaria de Málaga, entidad de Derecho Público dependiente del Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Transportes.

Tercero. Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga, en sesión de 20 de diciembre de 2004, acordó declarar parte de los citados terrenos como innecesarios para el cumplimiento de fines portuarios y proponer su desafectación al Ministerio de Fomento.

Con posterioridad al citado acuerdo, y estudiadas pormenorizadamente las necesidades de actuación previstas en la parcela desafectada, ésta se ha considerado insuficiente para los fines previstos, razón por la cual no se ha podido llevar a cabo la tramitación prevista para el expediente.

Posteriormente, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en sesión de 30 de mayo de 2006 acordó dejar sin efecto el mencionado acuerdo de 2004, declarar la innecesariedad de una superficie de terreno de 40.314 metros cuadrados de la zona de San Andrés, y proponer su desafectación al Ministro de Fomento para proceder a su incorporación al patrimonio propio de la Autoridad Portuaria, así como autorizar al Sr. Presidente a solicitar de Puertos del Estado autorización para proceder a su cesión a título gratuito a las instituciones o entidades que sean las competentes para la construcción de las infraestructuras culturales a que luego se hará referencia.

Dentro de la mencionada superficie es necesario distinguir dos subparcelas, comprendiendo la mayor de ellas una superficie de 31.354 m², siendo ésta a la que se refiere el presente convenio.

Cuarto. Que al Ministerio de Cultura le están asignadas las competencias constitucionalmente, reconocidas en los artículos 44 y 149.2 de la Constitución en lo relativo a la Cultura. Que en el ejercicio de tales competencias el Ministerio de Cultura, dentro de sus objetivos de política cultural, contempla la construcción de Auditorios en las diferentes ciudades que carecen de instalaciones adecuadas en su vertiente sinfónica, coral y de cámara.

Quinto. Que la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que estatutariamente le corresponden en materia de promoción y fomento de la cultura y de las artes, y de la promoción de la actividad cultural, ha considerado como instrumento idóneo para su desarrollo, participar en la promoción de la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Málaga, de forma que coadyuve a la realización de dichos fines no sólo en la ciudad de Málaga sino también en toda su área de influencia.

En efecto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 13.26, competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cul-